

REF: 08001311000820190012400  
ADJUDICACION DE APOYO

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que el presente proceso pasa a su despacho, informándole que a la fecha no se ha presentado el informe de valoración de apoyo.. Sírvase proveer.  
Barranquilla, 16 de septiembre de 2022

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente proceso se observa que la demanda fue impetrada como Interdicción judicial, en la cual se concedió la interdicción judicial provisional en 9 de junio de 2019, siendo posesionado el señor GUSTAVO ARÉVALO TORRADO, como curador provisional.

En providencia de fecha 1º de julio de 2020 en atención a la vigencia de la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019, se dejó sin efecto la interdicción provisoria y en aras de garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimonios de la señora MILENA ALICIA MORENO VERGEL, se designó como apoyo transitorio al señor GUSTAVO ARÉVALO TORRADO, para acompañamiento y apoyo en los trámites de la pensión de sobreviviente ante la Secretaría Distrital de Bogotá D.C.

Entrada en vigencia el Capitulo V de la mencionada Ley, por haberse vencido el plazo establecido en el Artículo 52 ejusdem, se ordenó en providencia de fecha 25 de octubre de 2021, levantar la suspensión del proceso de interdicción incoado por GUSTAVO ARÉVALO TORRADO a favor de MILENA ALICIA MORENO VERGEL, y continuar el proceso como Designación de Apoyo definitivo.

En dicha providencia se ordenó la realización de la Valoración de Apoyos y se requirió a las partes para que indicaran los actos jurídicos para los cuales se solicita la Designación de Apoyo y la clase de apoyos que solicita y las personas que puedan ser designadas con los nombres, direcciones físicas y electrónicas donde podían ser notificadas y presentar al despacho las pruebas de la notificación de ese proveído a todas las personas señaladas en la demanda.

Igualmente, se conminó a la persona titular del acto jurídico, para que se pronunciara respecto a las pretensiones de la demanda y se requirió al apoyo transitorio GUSTAVO ARÉVALO TORRADO, para que en el término de diez (10) días rindiera informe de su gestión como apoyo judicial transitorio de la señora y de la situación personal de la misma, orden que no ha cumplido a la fecha.

De otra parte, se informa en el expediente que la señora MILENA ALICIA MORENO VERGEL, le fue reconocida una pensión sustituta y el pago de mesadas pensionales retroactivas, sin que por parte del señor GUSTAVO AREVALO TORRADO, quien fungía como su persona de apoyo transitorio, haya rendido cuentas de los dineros que eventualmente haya recibido la persona titular del acto jurídico.

Tampoco se avizora que hayan demostrando en interés en la realización de la valoración de apoyos exigida por la ley 1996 de 2019, indispensable para avanzar en este proceso, observándose que la titular del acto jurídico cuenta con recursos para, inclusive, realizarla a través de un ente privado.

Así las cosas, se

## RESUELVE:

1º. COMUNICAR a la DIRECCION DE TALENTO HUMANO de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, BOGOTÁ D.C. y a FIDUPREVISORA, o a la entidad que esté haciendo los pagos de la pensión sustituta, que el señor GUSTAVO AREVALO TORRADO no tiene la condición de persona de apoyo de la señora MILENA ALICIA MORENO VERGEL, toda vez que dicha designación venció el 1º de julio de 2021., razón por la cual no está autorizado para recibir dineros ni ejercer como acompañamiento y apoyo de la mencionada señora.

De no ser las referidas entidades las que realizan los pagos de la pensión a la señora MORENO VERGEL, deberán informarlo al juzgado y, en todo caso, remitir copia del oficio a la entidad competente para que de cumplimiento a lo ordenado.

Ofíciase por secretaría.

2º. Requerir al demandante de este proceso para que indique la dirección actual donde puede ser ubicada la señora MILENA ALICIA MORENO VERGEL, así mismo para que rinda cuentas de sus gestión como persona de apoyo judicial transitorio.

3. Requerir al demandante para que el término de treinta (30) días allegue el informe de la valoración de apoyos.

4. Si vencido los treinta (30) días no da cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2 y 3, se decretará el desistimiento tácito de esta demanda, tal como lo establece el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ  
mlc

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d88b5c7823bc435c9cf2cc38725ba7895c336127b1d56df2db6e4c73d1dbed8**

Documento generado en 16/09/2022 03:23:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**